

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Orden de 31/08/2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Programa Adelante Comercialización, para el fortalecimiento de la capacidad de comercialización de las empresas en Castilla-La Mancha y la transformación digital de la industria manufacturera de Castilla-La Mancha, cofinanciadas en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. [2016/9448]

El Gobierno de Castilla-La Mancha, pone en marcha con esta orden un conjunto de medidas de fomento de la competitividad y aumento de la capacidad de comercialización de las empresas en Castilla-La Mancha con el fin de renovar el modelo productivo, y mejorar la posición competitiva de las empresas industriales. Asimismo, estas medidas favorecen la creación de empleo estable y de calidad en nuestro sector industrial.

Esta Orden de ayudas se enmarca en el Eje 4 de Comercialización del Plan Estratégico de Fortalecimiento Empresarial de Castilla-La Mancha (Plan Adelante 2016-2019), consensuado entre el Gobierno Regional y los agentes económicos y sociales más representativos de la Región.

De acuerdo con dicho Plan el Gobierno fomenta la modernización y el impulso de nuevas técnicas de comercialización por parte de las pymes de Castilla-La Mancha, y contribuye a incrementar la competitividad y a aumentar la capacidad de comercialización de nuestras empresas, impulsando la implantación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), a fin de asegurar una mayor competitividad en los mercados.

Dentro de estas nuevas técnicas, la incorporación y el uso activo del comercio online, y la promoción y el marketing digital, así como la mejora de la posición competitiva en Internet, juegan un papel fundamental para potenciar otras vías de comercialización de los productos y servicios de Castilla-La Mancha.

Por otra parte, el Gobierno refuerza la participación de las empresas castellano-manchegas en ferias comerciales nacionales con objeto de promover su imagen de marca y sus productos y servicios, y así mismo la mejora de la posición competitiva al subvencionar proyectos de estudios de mercados y prospección de nuevas tendencias, de realización de campañas publicitarias, de elaboración de planes de marketing y otros, todo ello al objeto de mejorar sus canales de comercialización.

Y por último, teniendo en cuenta el entorno actual que destaca por la velocidad de cambio, que supera en muchas ocasiones la velocidad de transformación de las empresas, al objeto de ayudar a la industria manufacturera de Castilla-La Mancha ante el reto de conjugar ambas velocidades y adaptarse al entorno actual, que es lo que va a garantizar la competitividad y supervivencia a largo plazo de nuestra industria, con su adaptación a la Economía Digital, se pone en marcha una línea de apoyo para la transformación digital de la industria manufacturera, mediante la incorporación de las Tecnologías de la Electrónica, la Información y las Comunicaciones (TEICs) en las pequeñas y medianas empresas (pymes) de este sector industrial, lo que permitirá que dispositivos y sistemas colaboren entre ellos, y así mejorar los productos, los procesos, el enfoque de mercado, las relaciones con proveedores y distribuidores, la gestión de personal y del conocimiento, la gestión de los procesos de marketing, los procesos de venta a través de medios online y los modelos de negocio, con el objetivo de establecer una clara mejora competitiva.

Este proceso de digitalización –denominado Industria 4.0- pretende aprovechar las innovaciones tecnológicas conocidas como habilitadores digitales, con el fin de disponer y gestionar en tiempo real de toda la información relevante, que permita introducir mejoras decisivas en las organizaciones. Este proceso constituye una oportunidad clave para nuestras industrias, en un mercado cada vez más global, que de no incorporar a tiempo estas transformaciones corren el riesgo de quedar rezagadas en esta nueva revolución industrial.

La presente Orden, de acuerdo con el principio de transversalidad que recoge el Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla-La Mancha 2015-2017, refuerza el cumplimiento de los objetivos del mismo, mediante la valoración prioritaria de los proyectos promovidos por mujeres, jóvenes menores de 30 años, personas mayores de 55 años, personas desempleadas de larga duración, y personas con discapacidad.

Todo ello integrado en el contexto de los diferentes programas de ámbito comunitario y estatal destinados a promover el desarrollo empresarial e industrial y lograr la incorporación de técnicas para la mejora de la competitividad y aumento de la capacidad de comercialización de las empresas como elementos esenciales. Igualmente pretende incentivar, a las pymes y microempresas, con independencia de la forma jurídica que adopten (personas físicas, sociedades anónimas, sociedades limitadas, sociedades cooperativas, sociedades laborales, sociedades civiles, comunidades de bienes, etc.), y de manera especial, a las que desarrollan su actividad en los sectores considerados prioritarios por la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) en Castilla-La Mancha para 2014-2020: tradicionales, turismo, aeronáutico, medio ambiente y bioeconomía.

Las ayudas concedidas en el marco de esta orden podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) con una intensidad del 80%, de acuerdo con lo establecido en el Programa Operativo Regional del Feder de Castilla-La Mancha 2014-2020, y ajustándose al Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006, al Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y al Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y, en su caso, a los nuevos Reglamentos que la Comisión pueda adoptar para este nuevo período 2014-2020.

Por tratarse de acciones convenientes para el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma y estar cofinanciadas por el Feder, no se establece la obligatoriedad de que los beneficiarios tengan el domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, siendo suficiente que se desarrolle la actividad objeto de subvención en el territorio de Castilla-La Mancha.

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, las ayudas reguladas en esta orden se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como en el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, todos los trámites relacionados con el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden se realizarán únicamente por medios electrónicos, puesto que atendiendo a las características de los beneficiarios y su capacidad técnica y dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y la disponibilidad a los medios tecnológicos precisos.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 31.1.12ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que atribuye a la Junta de Comunidades las competencias exclusivas en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de Castilla-La Mancha, cuyo ejercicio se encomienda a esta Consejería de Economía, Empresas y Empleo por los artículos 1 y 10 del Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y de conformidad con lo previsto en el artículo 73.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, dispongo:

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y líneas de subvención.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fortalecimiento de la capacidad de comercialización de las pequeñas y medianas empresas en Castilla-La Mancha, median-

te el impulso a la actividad de comercio electrónico de las pymes, el apoyo a su crecimiento en mercados nacionales y el apoyo a la transformación digital de la industria de manufacturación de la región, fomentado su competitividad. El programa se articula a través de tres líneas de ayudas:

- a) Línea de apoyo para el impulso a la actividad de comercio electrónico de las pymes, cuyo objeto es subvencionar la inversión en proyectos para impulsar el establecimiento de nuevos canales de venta de las pymes de Castilla-La Mancha, para posicionarlas estratégicamente en el mercado online, mediante la creación de una tienda online para la venta de productos y servicios por internet, o para emprender un negocio digital.
- b) Línea de apoyo al crecimiento en mercados nacionales y para la mejora de la posición competitiva de las pymes, cuyo objeto es subvencionar los gastos de proyectos para la participación de las pymes de Castilla-La Mancha, como expositor con stand propio, en las ferias comerciales nacionales y/o regionales para la promoción de sus productos o servicios, e incentivar las actividades y acciones que tengan como objetivo la apertura de nuevos mercados o la mejora de la comercialización de sus productos o servicios.
- c) Línea de apoyo para la transformación digital de la industria manufacturera de Castilla-La Mancha, cuyo objeto es subvencionar la inversión en proyectos para la transformación digital de la industria regional mediante la incorporación de las Tecnologías de la Electrónica, la Información y las Comunicaciones (TEICs) en las pymes de carácter industrial manufacturero.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones que regula esta orden, además de por lo previsto por la misma, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y en su caso, por la normativa que se dicte en su sustitución; por el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por su Reglamento de desarrollo, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. También se regirán por el Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006; por el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo; por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y demás normativa que le resulte de aplicación, en especial la normativa nacional y comunitaria que pueda dictarse en aplicación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE), y en su caso, por la reglamentación comunitaria que en sustitución de los mencionados reglamentos estuviere vigente.

3. Las ayudas concedidas en el marco de esta orden se encuadran dentro de las ayudas de finalidad regional, ayudas a las pymes y ayudas a la innovación en favor de las pymes, estando sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por lo que quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

4. Las ayudas concedidas en la Línea de apoyo al crecimiento en mercados nacionales y para la mejora de la posición competitiva de las pymes, se regirán por el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, por lo que tienen el carácter de ayudas de minimis. Según dicho Reglamento las ayudas totales de minimis obtenidas por una empresa durante un periodo de tres ejercicios fiscales no deberán exceder de 200.000 euros. En caso de superar esta cantidad, la empresa beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el citado límite así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las pymes, incluidas las que se encuentren en constitución en el momento de presentar la solicitud, que tengan ánimo de lucro y que realicen alguna actuación subvencionable con arreglo a esta orden.

2. A los efectos de esta orden se consideran pymes, todas aquellas entidades que, con independencia de su forma jurídica, ejerzan una actividad económica, y se ajusten a la definición que de las mismas determine, en cada momento la Unión Europea, siendo aplicable en tanto no sea objeto de modificación la definición prevista en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, según la cual:

a) La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

b) En la categoría de las pymes, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

c) En la categoría de las pymes, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

3. A los efectos de esta orden serán consideradas como beneficiarias de las ayudas que recoge la misma, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de entidad que, aun careciendo de personalidad jurídica, ejerzan una actividad económica, tengan ánimo de lucro, realicen alguna actuación subvencionable conforme a esta orden y se encuentren incluidas en alguna de las categorías determinadas en el apartado 2 en función de las personas que ocupen y el volumen de negocios anual o el balance general anual de que dispongan.

4. La consideración de estas categorías de empresas se hará de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, teniendo en cuenta la posible existencia de empresas asociadas y vinculadas.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Para acceder a la condición de beneficiario los solicitantes deberán cumplir, y acreditar mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente, además de las condiciones específicas de cada línea de subvención, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración estatal como con la Administración regional, y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución en la forma prevista en esta orden y legislación concordante.

b) Que el ejercicio de la actividad económica y las actuaciones e inversiones objeto de subvención se realicen dentro del territorio de Castilla-La Mancha, a excepción de la asistencia a ferias comerciales de carácter nacional.

c) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas o aquellos que ostenten la representación de aquellas, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.

e) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión, que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

f) No tener la consideración de empresa en crisis. En este sentido, se considera empresa en crisis, si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

1º. Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas. Esto sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad, conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.

2º. Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE.

3º. Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.

4º. Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.

g) No haber puesto fin a una actividad idéntica o similar para la que se solicita la ayuda, dentro del Espacio Económico Europeo en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda, ni tener planes concretos de hacerlo en los dos años siguientes a la finalización de las inversiones que se vayan a subvencionar.

h) No haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

i) Disponer, cuando así se establezca conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de un plan de prevención de riesgos laborales.

j) Para el caso de las ayudas sujetas a minimis, no haber aceptado ayudas con arreglo al Reglamento (UE) N° 1407/2013 y a otros reglamentos de minimis durante los tres ejercicios fiscales, contabilizados a lo largo del periodo que comprende el ejercicio económico en curso y los dos ejercicios anteriores, que acumuladas excedan de 200.000 euros.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Realizar el proyecto o actuación subvencionada que fundamenta la concesión de la subvención, dentro del plazo de ejecución previsto en la resolución de concesión, de acuerdo con los objetivos, tareas, programa temporal de desarrollo y condiciones económicas y financieras aprobadas, así como efectuar los pagos de las inversiones y gastos correspondientes.

b) Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en esta orden y demás legislación concordante, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la resolución de concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales y nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, procedentes de esta administración o de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Dicha comunicación se acompañará de documentación acreditativa de la concesión de la ayuda y deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Realizar la comunicación y acreditación de los supuestos contemplados en el artículo 33.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, tales como la obligación de llevar un sistema de contabilidad aparte, o que se asigne un código contable adecuado conforme al artículo 125 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de operación, según lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. La forma de conservar la documentación se ajustará a lo previsto en el apartado 3, del citado artículo, según el cual, los documentos se conservarán o bien en forma de originales, o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases reguladoras y demás casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

i) Mantener, la durabilidad de las operaciones previstas en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y mantener las condiciones de empleo, inversión y actividad, así como todas las que dieron lugar a la concesión de las ayudas durante un periodo mínimo de 3 años a contar desde el día siguiente a la fecha de abono de la subvención, en los términos específicos que para cada línea de subvención se contemplan en esta orden. Deberá incluir las inversiones objeto de subvención en los activos de la empresa beneficiaria, mantenerlas dentro de su actividad económica asociadas al proyecto al que se destina la ayuda concedida y en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, durante un período mínimo de 3 años, desde el día siguiente al de abono de la ayuda. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona durante dicho período. Esta obligación se considera incumplida, en los siguientes supuestos previstos en la norma comunitaria:

1º. En el supuesto de cese o relocalización de la actividad productiva fuera de la zona del programa.

2º. Cuando se produzca un cambio en la propiedad de un elemento de la infraestructura, que proporcione a la empresa beneficiaria una ventaja indebida.

3º. En el supuesto de un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación cofinanciada, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

j) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o actuación objeto de subvención, y para ello cumplir las medidas de información y comunicación previstas en esta orden. Asimismo, en los supuestos que corresponda, difundir ampliamente los resultados del proyecto, a través de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso, programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.

k) Cumplir con los requisitos exigidos por la legislación vigente para el ejercicio de su actividad, pudiendo la Administración en cualquier momento requerirles la acreditación de dichos extremos.

l) Contar con un mínimo del 25% de la inversión subvencionable en recursos propios.

m) Cumplir lo dispuesto en la normativa comunitaria, nacional y autonómica en materia de igualdad de trato y lo dispuesto en la normativa medioambiental.

n) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su normativa de desarrollo y las establecidas en la resolución de concesión.

ñ) Ajustar su actuación a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.

o) Comunicar a la Dirección General competente en materia de incentivación empresarial, en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.

p) Cuando el beneficiario fuese una pyme en constitución, constituirse formalmente con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución.

Artículo 6. Actividades y sectores no subvencionables.

1. No serán subvencionables los proyectos promovidos por empresas que se encuadren en los sectores expresamente relacionados en el artículo 1.3 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, ni aquellas vinculadas a las actividades económicas excluidas por esta orden en el anexo I que se incorpora a la misma.

2. No serán subvencionables los proyectos presentados por artesanos/as y empresas artesanas que desarrollen actividades artesanales de conformidad con lo establecido en el Decreto 9/2010, de 23 de febrero, por el que se establece el Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha.

3. Cuando una pyme opere simultáneamente en algún sector excluido por el Reglamento citado, y en otro incluido en su ámbito de aplicación, podrán subvencionarse proyectos relacionados con éstos últimos, siempre que la entidad beneficiaria garantice una adecuada separación de actividades y distinción de costes entre ellos, que impidan que las actividades de los sectores excluidos, puedan beneficiarse de las posibles ayudas concedidas en el ámbito de los sí incluidos.

4. Cuando una pyme desarrolle simultáneamente varias actividades económicas, y alguna o algunas de ellas no sean subvencionables conforme a lo dispuesto en el apartado primero, podrán subvencionarse proyectos relacionados con actividades subvencionables, siempre que la entidad beneficiaria garantice una adecuada separación de actividades y distinción de costes entre ellas, que impidan que la actividad, o actividades no subvencionables, puedan beneficiarse de las posibles ayudas concedidas.

5. Para verificar si el proyecto presentado por una pyme está o no vinculado a una actividad económica subvencionable, se tendrá en cuenta el código o códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, CNAE-09, en los que la entidad esté incluida para el ejercicio legal de su actividad.

6. En la Línea de apoyo al crecimiento en mercados nacionales y para la mejora de la posición competitiva de las pymes, se entenderán excluidos los proyectos presentados para el lanzamiento de un producto en un mercado de otro Estado miembro de la Unión Europea o de un tercer país.

Artículo 7. Requisitos comunes de los proyectos.

Con independencia de los requisitos que, de forma específica se prevén para cada línea de subvención, todos los proyectos que pretendan acogerse a esta orden deberán cumplir los siguientes requisitos comunes:

- a) Que los proyectos sean técnica, económica y financieramente viables.
- b) Que las inversiones se realicen dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a excepción de la asistencia a ferias comerciales de carácter nacional.
- c) Las ayudas previstas en esta orden deberán tener un efecto incentivador sobre los proyectos subvencionados, y para ello, antes de que el beneficiario haya iniciado las inversiones o gastos, éste deberá haber presentado una solicitud formal de ayuda, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. En este sentido, se considerarán iniciadas las inversiones cuando exista cualquier compromiso en firme de adquisición de bienes o arrendamiento de servicios que afecten al proyecto o cuando se emitan facturas o se realicen pagos con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Así pues, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartado 23, del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considera inicio de los trabajos, el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior. De la misma forma, se entenderá por inicio de los trabajos, el montaje, la instalación y/o la puesta en funcionamiento de maquinaria y/o equipos.

Artículo 8. Inversiones y gastos subvencionables: Criterios generales.

1. Son gastos subvencionables los indicados en la regulación de cada línea de subvención, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen o adquieran dentro del plazo de ejecución establecido por la resolución de concesión y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

2. En el caso de inversiones efectuadas en inmovilizado material únicamente serán subvencionables cuando éste sea nuevo.

Artículo 9. Inversiones y gastos no subvencionables.

No se consideran inversiones o gastos subvencionables:

- a) Las inversiones o gastos de carácter improductivo, gastos de representación, regalos, y adquisición de activos financieros.
- b) Las inversiones en actividades relacionadas con la exportación cuando la ayuda esté vinculada directamente a las cantidades exportadas o sea para el establecimiento o funcionamiento de una red de distribución o para otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora, tal y como establece el artículo 1.2, apartado c), del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- c) Los impuestos, tasas o precios públicos, estén ligados o no a la inversión.
- d) Los gastos de arrendamiento, alquiler y similares, excepto en los supuestos expresamente establecidos en las presentes bases.
- e) Las adquisiciones de activos, bien sea en forma de entrega de bienes o de prestación de servicios, realizadas a entidades vinculadas, entendiéndose por tales los supuestos de concurrencia de la definición de empresas vinculadas del artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- f) La adquisición de bienes de equipo de segunda mano.

Artículo 10. Financiación.

1. Estas ayudas se financiarán e imputarán con cargo al crédito de las partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que se determinen en la correspondiente convocatoria.

2. Estas ayudas podrán ser cofinanciadas con una intensidad del 80 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) de acuerdo con lo establecido en el Programa Operativo de la Región de Castilla-La Mancha para la programación del Feder 2014-2020, a través del Eje prioritario 3 y Objetivo Temático 3 “Mejorar la competitividad de las pymes”; Prioridad de inversión 3d “Apoyo a la capacidad de las pymes para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales”; Objetivo específico 3.4.1. “Promover el crecimiento y la consolidación de las PYME, en particular mejorando su financiación, tecnología y acceso a servicios de apoyo avanzados”.

Artículo 11. Régimen de información y comunicación.

1. Los beneficiarios de las subvenciones, quedan obligados al cumplimiento de las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. En todas las medidas de información y comunicación que el beneficiario lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto, mostrando:

- a) El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea, y una referencia a la Unión Europea.
- b) Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).
- c) El logotipo del Gobierno de Castilla-La Mancha.

Además, cualquier documento relacionado con la ejecución del proyecto destinado al público, contendrá una declaración expresa de la cofinanciación del proyecto por parte del Feder y del Gobierno regional.

3. Durante la realización del proyecto y hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda pública otorgada, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos, y para ello deberá:

- a) Incluir en su página web o sitio de internet, en caso de que disponga de uno, una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacando la cofinanciación tanto del Gobierno de Castilla-La Mancha, como de la Unión Europea a través del Feder.
- b) Colocar un cartel informativo sobre el proyecto, que mencionará la ayuda financiera del Gobierno de Castilla-La Mancha, y de la Unión Europea a través del Feder. El cartel tendrá un tamaño mínimo A3, y se colocará en un lugar bien visible para el público, como puede ser la entrada del edificio de la sede de la empresa beneficiaria, o cualquier otro con el que el proyecto subvencionado guarde una mayor relación; el cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación tanto del Gobierno regional, como de la Unión Europea a través del Feder. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel, que deberá mantener en perfectas condiciones durante todo el período de exhibición.

4. Las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones y las instrucciones para crear el emblema, junto con la definición de los colores estándar, serán adoptados por la Comisión mediante actos de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.4 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento de ejecución (UE) nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014.

5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la aceptación por parte del beneficiario, de la financiación correspondiente a la subvención pública otorgada, implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publique de conformidad con el artículo 115.2 del citado Reglamento.

Artículo 12. Compatibilidad.

1. Las subvenciones establecidas en la presente orden podrán acumularse con cualquier otra ayuda cuando, en el caso de un mismo proyecto o actuación dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes, o cuando en el caso de que las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables, su acumulación no supere la intensidad de ayuda, o el importe de ayuda más elevados que resulten aplicables en virtud del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

2. Asimismo, estas ayudas no se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del citado Reglamento.

3. Para el caso de las ayudas sujetas a minimis, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro de la Unión Europea a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

4. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal que sobrepase, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas, el coste total del proyecto o, en su caso, los porcentajes máximos fijados por la Unión Europea.

Artículo 13. Marco de rendimiento e indicadores de productividad.

1. Teniendo en cuenta el marco de rendimiento que el Programa Operativo Feder de Castilla-La Mancha 2014-2020 incorpora, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el seguimiento de los avances de estas ayudas en el transcurso del período de programación, se efectuará a través de los siguientes indicadores previstos para el Eje prioritario 3:

Identificación/Código	Tipo de Indicador	Indicador
CO02	P (de productividad)	Nº de empresas que reciben subvenciones
F02	F (Financiero)	Importe total del gasto subvencionable anotado en el sistema de la AC y certificado según art. 126.c de RDC.

2. Las correspondientes convocatorias incluirán una previsión de realización, para cada uno de los indicadores anteriores. Al término de la ejecución de cada convocatoria, el órgano instructor del procedimiento elaborará un informe sobre la consecución de estos indicadores.

Capítulo II. Líneas de subvención del programa para el fortalecimiento de la capacidad de comercialización de las pymes en Castilla-La Mancha y la transformación digital de la industria manufacturera de Castilla-La Mancha.

Sección 1ª. Línea de apoyo para el impulso a la actividad de comercio electrónico de las pymes.

Artículo 14. Proyectos subvencionables.

1. Los proyectos subvencionables encuadrados en esta Línea, tendrán por finalidad impulsar el establecimiento de nuevos canales de venta de las pymes de Castilla-La Mancha, para posicionarlas estratégicamente en el mercado online, mediante la creación de una tienda online para la venta de productos y servicios por internet, o para emprender un negocio digital. A este respecto, con independencia de las ayudas a la inversión y con el fin de facilitar a las pymes el acceso a estos servicios técnicos, serán subvencionables los gastos de consultoría de empresas especializadas, con experiencia y de reconocido prestigio en el sector de las TIC.

2. Las ayudas establecidas para esta Línea están encuadradas en los artículos 14 y 18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

3. Los servicios de consultoría especializada se llevarán a cabo en dos fases:

a) Primera fase. En el marco de esta fase se llevará a cabo, por una parte, un diagnóstico de las necesidades, potencialidades, oportunidades y amenazas de la empresa solicitante en cuanto a la incorporación de las nuevas tecnologías TIC en su estrategia comercial. Por otra parte, una vez finalizado el diagnóstico, en el marco de esta primera fase se definirá de forma consensuada entre empresa solicitante y la consultora elegida un plan estratégico a este respecto.

En concreto, esta primera fase concluirá con la elaboración de un informe técnico que deberá elaborarse de manera personalizada para cada beneficiario, identificando perfectamente a la pyme correspondiente y entregarse firmado por la empresa consultora. Dicho informe deberá tener al menos, los siguientes contenidos:

1º. Análisis de la situación inicial del beneficiario respecto al comercio electrónico (según sector de actividad, mercado y objetivos) y soluciones tecnológicas y estratégicas disponibles.

2º. Estructura y organización del beneficiario (descripción, estructura y organización de la empresa, descripción de las áreas de la empresa analizadas y un diagnóstico de cada una de ellas).

3º. Análisis de los sistemas de información de la empresa (descripción de los sistemas de información, disponibilidad y acceso, datos que contiene cada uno de ellos).

4º. Estudio de aspectos de carácter legal sobre protección de datos de carácter personal y protección de la propiedad intelectual:

i) Asesoramiento en materia de normativa de protección de datos, con el fin de conocer la situación de la pyme en relación a la normativa vigente y cumplimiento con la reglamentación, tanto desde el punto de vista legal como técnico.

ii) Estudio de las necesidades de registro de los ficheros en la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

iii) Asesoramiento en la redacción del documento de seguridad.

5º. Estudio de la publicidad y comunicaciones comerciales, Derecho de Marcas y Derechos de los Consumidores:

i) Asesoramiento en materia de normativas de publicidad y comunicaciones comerciales, y derecho de marcas, con el fin de conocer la situación de la pyme en relación a la normativa vigente y cumplimiento con la reglamentación.

ii) Análisis y estudio de los principales sellos de seguridad y confianza a los que deba adherirse la tienda online del beneficiario.

iii) Estudio de normativas sobre protección de derechos de los consumidores, que sean de aplicación al comercio electrónico.

6º. Conclusiones del diagnóstico.

7º. Por último, y de acuerdo con el diagnóstico realizado, el documento recogerá una propuesta definida de proyecto de implementación de la solución tecnológica de comercio electrónico y aumento de la presencia de la empresa en Internet, el coste detallado de implementación y puesta en funcionamiento de las soluciones, así como el calendario de ejecución del proyecto.

b) Segunda fase. Una vez definida en detalle la estrategia, inversiones y actuaciones a realizar por parte de la empresa solicitante, la empresa consultora elaborará un plan concreto de actuación y asistirá a la empresa solicitante en la implementación de la estrategia diseñada, particularmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

1º. Integración con el sistema de gestión de stock de la pyme.

2º. Diseño personalizado de la marca y de la tienda online.

3º. Adaptación automática a las pantallas de los dispositivos de los usuarios para la compra a través de cualquier dispositivo.

4º. Dotación de la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento de la solución tecnológica, desde canales de comunicación a servidores.

5º. Integración de los medios de pago necesarios, programando los módulos necesarios de comunicación con TPVs bancarios, PayPal, iupay... Deberá disponer de una pasarela de pago que se ciña a los estándares del certificado de seguridad SSL (Secure Socket Layer), o en su defecto, aplicar un protocolo de seguridad (con el fin de garantizar la máxima seguridad) en la transmisión cifrada de los datos en las compras realizadas con tarjeta de crédito.

6º. Integración con el sistema de distribución de la pyme, gestión de proveedores de paquetería, distribución y envío de los pedidos de forma automática.

7º. Solución CRM: Herramienta que servirá para organizar y sincronizar las ventas, los procesos de marketing, el servicio al cliente y el soporte técnico. Aportará información sobre el comportamiento y hábitos de compra de los clientes para la toma de decisiones.

8º. Plan de marketing online para promocionar la plataforma: Definición de un Plan personalizado estableciendo objetivos específicos y planificando las tácticas (posicionamientos SEO, SEM, redes sociales, etc.) para atraer visitas, conseguir y fidelizar clientes.

Como resultado de las actuaciones comprendidas en esta segunda fase, la empresa consultora elaborará una Memoria descriptiva y valorativa de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo de la estrategia elegida.

4. En los proyectos contemplados en este artículo se deberá mantener la durabilidad de las operaciones previstas en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y mantener las condiciones de inversión y actividad, así como todas las que dieron lugar a la concesión de las ayudas durante un periodo mínimo de 3 años a contar desde el día siguiente a la fecha de abono de la subvención.

5. Los proyectos acogidos a la presente línea no podrán ser inferiores al límite mínimo de inversión subvencionable de 3.000 euros.

Artículo 15. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables a los efectos de esta Línea de ayudas, los siguientes:

a) Gastos de consultoría. La prestación del servicio de asesoramiento especializado en comercio electrónico, a través de la asesoría personalizada e individualizada, realizada por profesionales expertos del sector.

b) Equipos para procesos de información y aplicaciones informáticas.

2. En ningún caso tendrán la consideración de gastos e inversiones elegibles trabajos realizados por el propio solicitante o por empresas asociadas o vinculadas.

Artículo 16. Cuantía de la subvención.

1. Para las ayudas establecidas en esta Línea, encuadradas en los artículos 14 y 18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, los porcentajes de subvención máximos que puede recibir una pyme en un proyecto subvencionable serán los siguientes:

a) Con carácter general en el caso de ayudas a la inversión sujetas al artículo 14 del citado Reglamento dicho porcentaje no podrá exceder del 15 % del total de la inversión subvencionable para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017 y del 10 % para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020. Estas intensidades se podrán incrementar en hasta 10 puntos porcentuales para las medianas empresas y en hasta 20 puntos porcentuales para las pequeñas empresas.

b) En el caso de ayudas para servicios de consultoría sujetas al artículo 18 del citado Reglamento dicho porcentaje no podrá exceder del 50 % de los costes subvencionables.

2. Presente lo anterior y una vez elaborada la lista priorizada, se asignarán a los proyectos las siguientes cuantías de subvención:

a) Para las subvenciones que se concedan hasta el 31 de diciembre de 2017:

1º. A los 10 primeros expedientes del listado la intensidad de ayuda no excederá de:

Un 35 % de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una microempresa o una pequeña empresa.

Un 25 % de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

2º. Al resto de los expedientes del listado, con el límite, en ambos casos, del crédito autorizado en la convocatoria, la intensidad de ayuda no excederá de:

Un 32 % de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una microempresa o una pequeña empresa.

Un 22 % de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

b) Para las subvenciones que se concedan entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020:

1º. A los 10 primeros expedientes del listado la intensidad de ayuda no excederá de:

Un 30 % de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una microempresa o una pequeña empresa.

Un 20 % de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

2º. Al resto de los expedientes del listado, con el límite, en ambos casos, del crédito autorizado en la convocatoria, la intensidad de ayuda no excederá de:

Un 27 % de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una microempresa o una pequeña empresa.

Un 17 % de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

3. En todo caso, el máximo de subvención a conceder será de 10.000 euros.

Artículo 17. Plazo de ejecución.

1. El plazo de ejecución de los proyectos objeto de subvención tendrá una duración máxima de cuatro meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de los trabajos de las inversiones podrá comenzar a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud.

2. La resolución individual de concesión determinará, sin superar la duración máxima indicada en el apartado 1, el plazo de ejecución de cada proyecto subvencionable, en atención a la naturaleza y características del proyecto y en función de lo solicitado por el interesado.

Sección 2ª. Línea de apoyo al crecimiento en mercados nacionales y para la mejora de la posición competitiva de la pyme.

Artículo 18. Proyectos subvencionables.

1. Los proyectos subvencionables de la línea de apoyo al crecimiento en mercados nacionales y para la mejora de la posición competitiva de las pymes, podrán consistir en:

a) La participación de las pymes como expositor con stand propio en ferias comerciales nacionales y/o regionales para la promoción de sus productos o servicios.

Se entiende por ferias, las manifestaciones comerciales de duración limitada, que tienen por objeto la exposición de bienes y la oferta de servicios para favorecer su conocimiento y difusión, promover contactos e intercambios comerciales, lograr mayor transparencia en el mercado y acercar la oferta a la demanda. Quedan incluidos en esta definición las jornadas, encuentros, certámenes, exposiciones, convenciones, congresos u otros eventos de análoga denominación siempre que la asistencia, presencia o participación obedezca a un objetivo comercial preestablecido o responda a una oportunidad de negocio previamente identificada, relacionadas directamente con los bienes o servicios que produce o presta el beneficiario.

A efectos de la presente orden no se entiende por ferias, las manifestaciones comerciales en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, y las actividades que se ejercen en régimen de ambulancia.

El solicitante, no puede ser en ningún caso el organizador del acontecimiento por el que se pide la subvención.

Solamente se puede otorgar una ayuda por solicitante. Una única solicitud incluirá todas aquellas ferias para las que se pide la subvención.

Las actuaciones o proyectos acogidos a la presente línea no podrán ser inferiores al límite mínimo de inversión subvencionable de 3.000 euros.

b) Aquellos proyectos que tengan como objetivo la apertura de nuevos mercados o la mejora de la comercialización de sus productos o servicios mediante las actividades de promoción que se relacionan:

1º. La realización de estudios de mercado y de prospección de nuevas tendencias.

2º. La elaboración de planes de marketing que contemplen una nueva estrategia comercial.

3º. La realización de campañas publicitarias.

4º. El diseño y la elaboración del prototipo de muestrario para el lanzamiento de nuevos productos.

5º. El diseño de interiorismo y de escaparates.

Solamente se puede otorgar una ayuda por solicitante. Una única solicitud incluirá todas las actuaciones y actividades para las que se pide la subvención.

Los proyectos acogidos a la presente línea no podrán ser inferiores al límite mínimo de coste subvencionable de 1.000 euros en su conjunto.

2. En los proyectos contemplados en este artículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en cuanto al mantenimiento de la durabilidad de las operaciones previstas, dado que no comprenden inversiones productivas, se deberá mantener las condiciones de actividad, así como todas las que dieron lugar a la concesión de las ayudas durante un periodo mínimo de 3 años a contar desde el día siguiente a la fecha de abono de la subvención.

3. Las ayudas establecidas para esta Línea están sujetas al Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Artículo 19. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables a los efectos de esta Línea de ayudas, los siguientes:

1. En los proyectos promovidos por pymes para la participación como expositor con stand propio en ferias comerciales nacionales y/o regionales para la promoción de sus productos o servicios, se consideran gastos subvencionables:

a) Canon del suelo o superficie a ocupar y suministros asociados que facture la institución ferial.

b) Construcción del stand y/o gastos de decoración del mismo, incluido el desmontaje.

c) Alquiler de mobiliario.

d) Transporte de mercancías al recinto ferial.

e) Intérpretes.

f) Inserción en el catálogo oficial de la feria.

g) Gastos del personal contratado externo (azafatas/os, seguridad, etc.).

h) Gastos de desplazamiento y alojamiento. En este caso será subvencionable el desplazamiento, alojamiento y manutención de una persona por empresa o entidad, teniendo en cuenta que por desplazamientos a considerar serán los ocasionados desde la localidad donde tenga su sede la entidad beneficiaria.

2. En los proyectos que tengan como objetivo la apertura de nuevos mercados o la mejora de la comercialización de sus productos o servicios, se consideran gastos subvencionables:

a) Los costes de consultoría para la realización de estudios de mercado y de prospección de nuevas tendencias.

b) Los costes de consultoría para la elaboración de planes de marketing que contemplen una nueva estrategia comercial.

c) Los costes de realización de campañas publicitarias. En ningún caso será subvencionable la inserción de anuncios en medios o canales de comunicación.

d) Los costes de diseño y elaboración del prototipo de muestrario para el lanzamiento de nuevos productos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º. Se entenderá como lanzamiento de un nuevo producto la introducción del mismo en el mercado y por nuevo producto aquel no fabricado anteriormente por la empresa, cuya novedad sea esencial y no meramente formal o accidental.

2º. No será subvencionable el diseño y elaboración de muestrarios que incluyan productos ya fabricados anteriormente o existentes en la empresa o que hayan sido incluidos en otro muestrario anterior. Sólo serán subvencionables, dentro de un muestrario, los elementos intermedios representativos de cada modelo.

3º. Serán subvencionables los costes de personal propio consistentes en el salario de diseñadores con la titulación académica necesaria y las correspondientes cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa, así como los gastos de servicios prestados por diseñadores con la titulación académica necesaria para el desarrollo de un proyecto de diseño. La titulación requerida debe responder a la naturaleza del proyecto subvencionado. Se considerará válida la acreditación expedida por la Dirección General competente para el reconocimiento de competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en una de las unidades de competencia en las que hayan demostrado su competencia profesional para el desarrollo de un proyecto de diseño que responda a la naturaleza de la actividad subvencionada.

e) Los costes de diseño de interiorismo y de escaparates.

3. En el caso de los costes de consultoría, el servicio de asesoramiento realizado sobre cada beneficiario consistirá en la elaboración de un informe de asesoramiento que contendrá unas recomendaciones o conclusiones con una estrategia comercial a seguir. Los informes de asesoramiento deberán elaborarse de manera personalizada para cada beneficiario, identificando a la pyme correspondiente y entregarse firmados por la empresa consultora.

4. Salvo lo establecido para el diseño y elaboración del prototipo de muestrario, no tendrán la consideración de gastos e inversiones elegibles los trabajos realizados por el propio solicitante o por empresas asociadas o vinculadas.

Artículo 20. Cuantía de la subvención.

1. Para los proyectos de participación como expositor con stand propio en ferias comerciales nacionales y/o regionales para la promoción de sus productos o servicios, una vez elaborada la lista priorizada, con el carácter de ayudas de minimis, la cuantía de subvención se asignará aplicando los siguientes criterios:

a) En el caso de gastos por desplazamiento, alojamiento y manutención, el coste subvencionable es el justificado, teniendo en cuenta los siguientes límites:

1º. Por desplazamiento, el gasto máximo subvencionable lo será por kilómetro recorrido en la cuantía de 0,20 euros/kilómetro.

2º. Por alojamiento y desayuno, el gasto máximo subvencionable será de 64 euros/día.

3º. Por manutención, el gasto máximo subvencionable será de 40 euros/día.

b) La cuantía de subvención no excederá del 50 % de los costes subvencionables, con un máximo de 12.000,00 euros.

2. Para los proyectos que tengan como objetivo la apertura de nuevos mercados o la mejora de la comercialización de sus productos o servicios, una vez elaborada la lista priorizada, se asignarán a los proyectos, con el carácter de ayudas de minimis, las siguientes cuantías de subvención:

a) Para las subvenciones que se concedan hasta el 31 de diciembre de 2017, la intensidad de ayuda no excederá de:

1º. Un 35 % de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una microempresa o una pequeña empresa.

2º. Un 25 % de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

b) Para las subvenciones que se concedan entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020, la intensidad de ayuda no excederá de:

1º. Un 30 % de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una microempresa o una pequeña empresa.

2º. Un 20 % de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

c) El máximo de subvención a conceder por concepto será el siguiente:

1º. Para los costes de consultoría, la cuantía máxima de subvención será de 3.500 euros en cada caso.

2º. Para los costes de realización de campañas publicitarias, la cuantía máxima de subvención será de 10.000 euros por campaña, con un límite máximo de dos campañas por beneficiario.

3º. Para los costes de diseño y elaboración del prototipo de muestrario para el lanzamiento de nuevos productos, la cuantía máxima de subvención será de 10.000 euros.

4º. Para los costes de interiorismo y de escaparate, la cuantía máxima de subvención será de 10.000 euros.

3. Sin perjuicio de la cuantía máxima de subvención que se establece en los apartados anteriores de este artículo, la ayuda total de minimis que puede percibir una misma entidad beneficiaria no podrá ser superior a 200.000 euros contabilizados a lo largo del período que comprende el ejercicio económico en curso y los dos ejercicios anteriores. Por este motivo, la ayuda a conceder en la presente orden podrá acumularse a otras ayudas de minimis concedidas al beneficiario en los tres ejercicios económicos, con independencia de la Administración o Administraciones concedentes, hasta el límite total de 200.000 euros.

Artículo 21. Plazo de ejecución.

1. El plazo de ejecución de los proyectos objeto de subvención, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión, será el siguiente:

a) Para los proyectos de participación como expositor con stand propio en ferias comerciales nacionales y/o regionales para la promoción de sus productos o servicios, el plazo de ejecución tendrá una duración máxima de un año.

b) Para los proyectos que tengan como objetivo la apertura de nuevos mercados o la mejora de la comercialización de sus productos o servicios, el plazo de ejecución tendrá una duración máxima de tres meses.

2. En todo caso, el inicio de los trabajos de las actuaciones podrá comenzar a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud.

3. La resolución individual de concesión determinará, sin superar la duración máxima indicada en el apartado 1, el plazo de ejecución de cada proyecto subvencionable, en atención a la naturaleza y características del proyecto y en función de lo solicitado por el interesado.

Sección 3ª. Línea de apoyo para la transformación digital de la industria manufacturera de Castilla-La Mancha.

Artículo 22. Proyectos subvencionables.

1. En esta Línea son subvencionables únicamente, los proyectos promovidos por pymes cuya actividad corresponda a industrias manufactureras incluidas en la sección C CNAE-09.

2. Las ayudas establecidas para esta Línea están encuadradas en los artículos 14 y 18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

3. Los proyectos subvencionables tendrán por finalidad la transformación digital de la industria de Castilla-La Mancha mediante la incorporación de las Tecnologías de la Electrónica, la Información y las Comunicaciones (TEICs) en las pequeñas y medianas empresas (pymes) de carácter industrial manufacturero. A este respecto, con independencia de las ayudas a la inversión y con el fin de facilitar a las pymes el acceso a estos servicios técnicos, serán subvencionables los gastos de consultoría de empresas especializadas, con experiencia y de reconocido prestigio en el sector de las TIC.

4. Los servicios de consultoría especializada se llevarán a cabo en dos fases:

a) Primera fase. En el marco de esta fase se llevará a cabo, por una parte, un diagnóstico de las necesidades, potencialidades, oportunidades y amenazas de la empresa solicitante en cuanto a la incorporación de las nuevas tecnologías TIC en su estrategia de transformación. Por otra parte, una vez finalizado el diagnóstico, en el marco de esta primera fase se definirá de forma consensuada entre empresa solicitante y la consultora elegida un plan estratégico a este respecto.

En concreto, esta primera fase concluirá con la elaboración de un informe técnico que deberá elaborarse de manera personalizada para cada beneficiario, identificando perfectamente a la pyme correspondiente y entregarse firmado por la empresa consultora. Dicho informe deberá tener al menos, los siguientes contenidos:

1º. Análisis de la situación inicial del beneficiario respecto a las capacidades digitales (según sector de actividad, mercado y objetivos) y soluciones tecnológicas y estratégicas disponibles.

2º. Estructura y organización del beneficiario (descripción, estructura y organización de la empresa, descripción de las áreas de la empresa analizadas y un diagnóstico de cada una de ellas).

3º. Análisis de los sistemas de información de la empresa (descripción de los sistemas de información, disponibilidad y acceso, datos que contiene cada uno de ellos, incluido el análisis de los sistemas de conectividad y de ciberseguridad).

4º. Estudio de aspectos de carácter legal sobre protección de datos de carácter personal y protección de la propiedad intelectual:

i) Asesoramiento en materia de normativa de protección de datos, con el fin de conocer la situación de la pyme en relación a la normativa vigente y cumplimiento con la reglamentación, tanto desde el punto de vista legal como técnico.

ii) Estudio de las necesidades de registro de los ficheros en la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

iii) Asesoramiento en la redacción del documento de seguridad.

5º. Estudio de la publicidad y comunicaciones comerciales, Derecho de Marcas y Derechos de los Consumidores:

i) Asesoramiento en materia de normativas de publicidad y comunicaciones comerciales, y derecho de marcas, con el fin de conocer la situación de la pyme en relación a la normativa vigente y cumplimiento con la reglamentación.

ii) Estudio de normativas sobre protección de derechos de los consumidores.

6º. Conclusiones del diagnóstico.

7º. Por último, y de acuerdo con el diagnóstico realizado, el documento recogerá una propuesta definida de la estrategia para la transformación digital de la pyme, el coste detallado de implementación y puesta en funcionamiento de la solución, descripción de las inversiones en hardware y software a abordar en el proyecto objeto de subvención, así como el calendario de ejecución del proyecto.

b) Segunda fase. Una vez definida en detalle la estrategia, inversiones y actuaciones a realizar por parte de la empresa solicitante, la empresa consultora elaborará un plan concreto de actuación y asistirá a la empresa solicitante en la implementación de la estrategia diseñada.

1º. Los proyectos a subvencionar incluirán las tecnologías que se consideren necesarias de las siguientes Categorías, y finalizarán en una aplicación de gestión integral de la empresa o en la integración de nuevos módulos a una aplicación de gestión existente:

Categoría 1. Tecnologías que permiten la conexión del mundo físico (materiales y productos, maquinaria e instalaciones) y el digital, en el que la digitalización aportará información y control sobre los procesos o productos, que se canaliza y procesa con la segunda Categoría de tecnologías. Tecnologías: realidad aumentada e impresión 3D; automatización avanzada, robótica y vehículos no tripulados; Internet de las Cosas; sensores y sistemas inteligentes embebidos.

Categoría 2. Tecnologías de la comunicación y tratamiento de los datos adquiridos por la primera Categoría de tecnologías. Tecnologías: Cloud computing, Ciberseguridad, Tecnologías de la comunicación, conectividad.

Esta segunda categoría recoge la información de la primera, la transporta, ofrece capacidad de procesamiento y garantiza su seguridad para ponerla a disposición de la tercera categoría de tecnologías, las aplicaciones de gestión.

Categoría 3. Tecnologías que permitan dotar de inteligencia y control extremo a extremo (gestión de la trazabilidad) a la Cadena de Valor de la empresa, especialmente en los ámbitos de la fabricación y la logística. Tecnologías: Big Data e inteligencia de negocio, tecnologías de la información para el desarrollo de aplicaciones en todo el ámbito de la cadena de valor de la empresa.

Esta tercera categoría es la capa de aplicaciones de gestión, que procesa la información obtenida de las dos primeras y aplica inteligencia para poder dar uso a esta información, integrándose en una aplicación de gestión integral de la empresa.

2º. La aplicación de gestión integral de la empresa, solución ERP, permitirá administrar en un único sistema todas las áreas de gestión de la pyme, ya que definida como un grupo de módulos que corresponden a cada una de las áreas de gestión y conectados a una única base de datos lógica garantizará la unicidad de la información que contiene:

Gestión de compras (Implementación de aplicaciones tipo SMC)

Gestión de ventas y de relaciones con el cliente (Implementación de aplicaciones tipo CRM).

Gestión financiera.

Gestión de personal.

Gestión de la producción (Implementación de aplicaciones del tipo CAD; CAM CAE, PDM, DMF). Trazabilidad o seguimiento del producto extremo a extremo.

Gestión de stocks (logística)

Como resultado de las actuaciones comprendidas en esta segunda fase, la empresa consultora elaborará una Memoria descriptiva y valorativa de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo de la estrategia elegida.

5. En los proyectos contemplados en este artículo se deberá mantener la durabilidad de las operaciones previstas en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de

2013, y mantener las condiciones de empleo, inversión y actividad, así como todas las que dieron lugar a la concesión de las ayudas durante un periodo mínimo de 3 años a contar desde el día siguiente a la fecha de abono de la subvención.

6. Las actuaciones o proyectos para la transformación digital de la empresa no podrán ser inferiores al límite mínimo de inversión subvencionable de 20.000 euros.

7. Cuando el proyecto de inversión solicitado sea de una cuantía superior a 55.000 euros, la correspondiente Dirección Provincial de la Consejería competente en materia de incentivación empresarial, una vez admitida a trámite la solicitud, procederá a comprobar que no se han iniciado los trabajos de las inversiones, levantando, en su caso, el correspondiente acta de no inicio, sin que hasta dicho momento, puedan iniciarse los trabajos. A los mismos efectos, se podrá admitir la presentación por parte de la empresa solicitante, a través de medios telemáticos, de un acta notarial en la que se dé fe del no inicio de los trabajos de las inversiones.

8. En los proyectos contemplados en este artículo se deberán mantener a la fecha de finalización del plazo de ejecución, el número de puestos de trabajo en el Régimen General de la Seguridad Social y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos existentes el día de la presentación de la solicitud de la ayuda.

Artículo 23. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables a los efectos de esta Línea de ayudas, los siguientes:

a) Costes de consultoría, ingeniería y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la implementación del proyecto. Estos costes serán subvencionables hasta el límite del 30% de los costes subvencionables totales del proyecto.

b) Inversiones materiales (maquinaria, equipos, hardware y sistemas electrónicos) e inmateriales (licencias software y desarrollo de aplicaciones a medida).

2. Quedan excluidas las inversiones en terrenos, obra civil e instalaciones de la misma.

3. En ningún caso tendrán la consideración de gastos e inversiones elegibles trabajos realizados por el propio solicitante o por empresas asociadas o vinculadas, los gastos de desplazamiento del consultor, dietas y similares. Estos gastos deberán figurar de forma separada en el concepto de las facturas.

Artículo 24. Cuantía de la subvención.

1. Para las ayudas establecidas en esta Línea, encuadradas en los artículos 14 y 18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, los porcentajes de subvención máximos que puede recibir una pyme en un proyecto subvencionable serán los siguientes:

a) Con carácter general en el caso de ayudas a la inversión sujetas al artículo 14 del citado Reglamento dicho porcentaje no podrá exceder del 15 % del total de la inversión subvencionable para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017 y del 10 % para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020. Estas intensidades se podrán incrementar en hasta 10 puntos porcentuales para las medianas empresas y en hasta 20 puntos porcentuales para las pequeñas empresas.

b) En el caso de ayudas para servicios de consultoría sujetas al artículo 18 del citado Reglamento dicho porcentaje no podrá exceder del 50 % de los costes subvencionables.

2. Presente lo anterior y una vez elaborada la lista priorizada, se asignarán a los proyectos las siguientes cuantías de subvención:

a) Para las subvenciones concedidas hasta el 31 de diciembre de 2017, la intensidad de ayuda no excederá de:

1º. Un 35 % de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una microempresa o una pequeña empresa.

2º. Un 25 % de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

b) Para las subvenciones concedidas entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020, la intensidad de ayuda no excederá de:

1º. Un 30 % de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una microempresa o una pequeña empresa.

2º. Un 20 % de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

3. En todo caso, el máximo de subvención a conceder será de 100.000 euros.

Artículo 25. Plazo de ejecución.

1. El plazo de ejecución de los proyectos objeto de subvención tendrá una duración máxima de nueve meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de los trabajos de las inversiones podrá comenzar a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 del artículo 22.

2. La resolución individual de concesión determinará, sin superar la duración máxima indicada en el apartado 1, el plazo de ejecución de cada proyecto subvencionable, en atención a la naturaleza y características del proyecto y en función de lo solicitado por el interesado.

Capítulo III. Procedimiento de gestión: concesión y justificación.

Artículo 26. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas a partir de la aplicación de los criterios de valoración recogidos en el artículo 28 y adjudicar, con el límite del crédito fijado en la convocatoria correspondiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 27. Plazo y forma de presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de incentivación empresarial.

2. Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario que se establezca en la correspondiente convocatoria, junto con el resto de documentación precisa para realizar la evaluación de los proyectos presentados cuando no sea posible reflejar en dicho modelo todos los datos o información necesarios para ello. Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

No se admitirán a trámite, las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

3. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o normativa que la sustituya.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá electrónicamente a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o normativa que la sustituya.

5. Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán únicamente de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de

Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Artículo 28. Criterios de valoración.

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración que a continuación se enumeran:

a) Localización del proyecto. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos.

1º. Si el proyecto se localiza en un municipio con una población de menos de 1.000 habitantes: 25 puntos.

2º. Si el proyecto se localiza en un municipio con una población entre 1.000 y 5.000 habitantes: 20 puntos.

3º. Si el proyecto se localiza en un municipio con una población entre 5.001 y 10.000 habitantes: 15 puntos.

4º. Si el proyecto se localiza en un municipio con una población de más de 10.000 habitantes: 10 puntos.

b) Proyectos promovidos por empresas participadas mayoritariamente por socios mujeres y/o jóvenes menores de 30 años y/o personas mayores de 55 años y/o desempleadas de larga duración y/o personas con discapacidad. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, con el siguiente desglose:

1º. Si el solicitante de la ayuda cumple con cuatro de estos requisitos, será valorado con 20 puntos.

2º. Si el solicitante de la ayuda cumple con tres de estos requisitos, será valorado con 15 puntos.

3º. Si el solicitante de la ayuda cumple con dos de estos requisitos, será valorado con 10 puntos.

4º. Si el solicitante de la ayuda cumple con un requisito, será valorado con 5 puntos.

En el caso de personas jurídicas, se entenderá participación mayoritaria cuando alguno o varios de los colectivos tengan la mayoría del capital social, siempre y cuando exista una vinculación real y efectiva con la empresa, ya sea como trabajadores o como administradores.

c) Encuadramiento de la empresa en sectores considerados prioritarios por la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) así como considerados estratégicos y/o emergentes para el desarrollo regional, entendiéndose como tales los siguientes: cerámica estructural, madera y mueble, textil-confección, calzado, turismo, metalmecánica, aeronáutica, fabricación de equipos de energías renovables, y/o medioambiente. Se valorará con 15 puntos.

d) Menor tamaño de la empresa. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, con el siguiente desglose:

1º. Si el solicitante de la ayuda es una microempresa o una pequeña empresa, será valorado con 10 puntos.

2º Si el solicitante de la ayuda es una mediana empresa, será valorado con 5 puntos.

2. No obstante, en los proyectos de participación de las pymes de Castilla-La Mancha, como expositor con stand propio en las ferias comerciales nacionales y/o regionales para la promoción de sus productos o servicios perteneciente a la Línea de apoyo al crecimiento en mercados nacionales y para la mejora de la posición competitiva de la pyme, no será de aplicación el criterio de localización del proyecto recogido en la letra a) del apartado 1.

3. Se establece como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida sucesivamente y por este orden en los criterios recogidos en las letras a), b), c), y d) del apartado 1. Si persistiera el empate se estará al orden temporal de presentación de solicitudes.

Artículo 29. Instrucción, calificación previa de solicitudes y valoración.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión, al servicio con funciones en materia de incentivación empresarial de la Dirección General competente en la materia, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos en la obtención de la condición de beneficiario. A tal efecto, el instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la normas de aplicación a estas ayudas, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse al solicitante para que aporte aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la resolución que proceda.

3. Completada y analizada la documentación, el órgano instructor emitirá un informe de calificación de los proyectos recibidos por cada línea de subvención, haciendo constar en el mismo las solicitudes que cumpliendo los requisitos para acceder a la concesión de estas subvenciones, deban remitirse a la comisión técnica, y cuáles, no cumpliendo los mismos, se proponga su desestimación al órgano competente para resolver el procedimiento. Dicho informe se

elevará a la comisión técnica de evaluación, como órgano colegiado, a los efectos de llevar a cabo la comparación y priorización de los proyectos.

4. La comisión técnica evaluará todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, elaborando un informe y una lista priorizada por cada una de las líneas de subvención, en función de los criterios establecidos para cada una de ellas.

5. La comisión técnica será un órgano colegiado que tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: La persona que ostente la jefatura del servicio con funciones en materia de incentivación empresarial de la Dirección General competente en la materia.

b) Vocales: Las cinco personas que ostenten las jefaturas de los servicios con funciones en materia de incentivación empresarial de las Direcciones Provinciales de la Consejería competente en materia de incentivación empresarial, así como, en su caso, el personal técnico necesario que designe la persona titular de la Dirección General competente en materia de incentivación empresarial.

c) Secretario: Un funcionario de la Dirección General competente en materia de incentivación empresarial, con voz, pero, sin voto.

6. Las reglas de funcionamiento de la comisión técnica serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o normativa que la sustituya.

7. Cuando atendiendo al número de solicitudes presentadas, una vez finalizado el plazo para ello, el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente, se exceptuará el requisito de establecer un orden de prelación entre todas ellas, siempre que reúnan los requisitos.

8. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

Artículo 30. Propuesta de resolución y reformulación de solicitudes.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión técnica, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto por el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, o normativa que la sustituya, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. En el supuesto de que las alegaciones formuladas sean estimadas, se convocará de nuevo a la comisión técnica y se someterán a su informe, cuando las mismas supongan alteraciones en la evaluación inicial.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia señalado en el párrafo anterior, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, así como cuando la cuantía de la inversión que figura en la solicitud presentada coincida con el importe de la inversión subvencionable contemplada en la propuesta de resolución provisional, en cuyo caso, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

3. En el caso de que el importe de la inversión aprobada contemplado en la propuesta de resolución provisional fuese inferior a la cantidad que figura en el proyecto de la solicitud, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

4. A la vista del expediente, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, propuesta de resolución definitiva que incluirá, además de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, y el porcentaje de la ayuda en relación con la inversión finalmente subvencionable.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 31. Resolución del procedimiento.

1. A la vista de la propuesta de resolución, única o definitiva, la persona titular de la Dirección General competente en materia de incentivación empresarial dictará la resolución procedente, que se notificará a los interesados por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

2. Dicha resolución será motivada y determinará las entidades solicitantes de las ayudas a los que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

3. En la resolución de concesión se hará constar:

- a) La identificación del beneficiario.
- b) La localización de la actuación subvencionada.
- c) La identificación del proyecto o actividad subvencionada.
- d) El plazo de ejecución de la actividad subvencionada y de cumplimiento de las condiciones impuestas.
- e) El importe de la inversión o gasto aprobado y su distribución por capítulos o partidas.
- f) El porcentaje de subvención y la cuantía de la subvención concedida como resultado de aplicar el citado porcentaje a la inversión aprobada.
- g) En su caso, el nivel de empleo a mantener.
- h) El nivel de recursos propios exigible.
- i) El plazo de justificación.
- j) Recursos que caben contra la misma.
- k) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

4. Cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de entidad sin personalidad jurídica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la resolución de concesión se hará constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención que le corresponde a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

5. Para el caso de las ayudas sujetas a minimis, en la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, al amparo del que se otorga la subvención, así el beneficiario queda informado del carácter de minimis de la ayuda, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de cuatro meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la concesión de la subvención.

7. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de incentivación empresarial, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o normativa que la sustituya.

Artículo 32. Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención el órgano que la dictó podrá, previa solicitud presentada de forma telemática y motivada por los beneficiarios y siempre con carácter excepcional, modificar su contenido, y en particular las condiciones que éstos hayan de cumplir, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida, se comunique por escrito con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, no se perjudiquen derechos de terceros y se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento de la presentación de la solicitud determinen variaciones en las características, duración o cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión de la subvención. El beneficiario deberá justificar detalladamente dichas circunstancias en su solicitud.

b) Que circunstancias sobrevenidas determinen la necesidad de que el beneficiario modifique las características técnicas o económicas del proyecto inicialmente aprobado por la Administración, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada o de sus conceptos.

2. Una vez presentada la solicitud de modificación, previa valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento, el órgano concedente dictará resolución en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

Artículo 33. Deber de comunicación en diversos supuestos.

1. En los supuestos de variación en la forma jurídica del beneficiario, cambio de titularidad del mismo, fusiones, escisiones, absorciones, segregaciones, división de negocios, transformación social contemplada en la legislación mercantil o sucesión empresarial, la entidad beneficiaria o solicitante en su caso, deberá comunicar por medios telemáticos tal circunstancia a la Dirección General competente en materia de incentivación empresarial, en un plazo no superior a 30 días a contar desde la fecha en que se produzca aquella, acompañando de la documentación correspondiente acreditativa de dicha circunstancia.

2. En aquellos casos recogidos en el apartado anterior que supongan un cambio en la titularidad del beneficiario o solicitante de la ayuda, podrá optarse por:

a) Proceder al reintegro de la ayuda percibida incrementada con los intereses de demora devengados, renunciar a la ayuda concedida o, en su caso, desistir de la solicitud presentada.

b) Acreditar la subrogación del empresario cesionario en las obligaciones derivadas de la subvención. Para ello deberá presentar el formulario de comunicación de la sucesión y la documentación que se establezca en la convocatoria correspondiente.

3. Cumplida en tiempo y forma la comunicación, previa valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento, el órgano concedente dictará resolución admitiendo o denegando la subrogación, en el plazo de un mes desde la recepción de aquella.

4. En los casos en que se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de comunicación y de acreditación documental, se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención, o en su caso, de pérdida de derecho al cobro.

Artículo 34. Justificación de la subvención.

1. El plazo de justificación será de un mes a partir de la fecha establecida para la finalización del plazo de ejecución.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, en el modelo normalizado de justificación que se publique como anexo a la correspondiente convocatoria, que se dirigirá al órgano que dictó la resolución de concesión, únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados como archivos anexos.

3. La cuenta justificativa deberá ser cumplimentada en su totalidad e incluir la documentación que a continuación se cita:

a) Memoria justificativa de cada una de las actuaciones y/o proyectos desarrollados, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que en todo caso, deberán referirse a los fijados en la solicitud de la ayuda.

b) Una relación clasificada de facturas y gastos realizados, con identificación del proveedor y su número de NIF, número de factura, fecha de emisión, importe sin IVA, total pagado, fecha del pago, forma de pago y cuenta contable separada.

c) Facturas justificativas de los gastos realizados, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

d) Documentación acreditativa del pago efectivo de las facturas, entendiéndose por pago, a estos efectos, el desplazamiento del montante económico del patrimonio del inversor, realizado con anterioridad a la finalización del período de justificación. El beneficiario deberá acreditar la efectividad del pago de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, mediante documentos emitidos por bancos o entidades financieras, considerándose como válidas, las siguientes formas de pago:

1º. Transferencia bancaria, que se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, en la que deberá figurar el concepto de la transferencia, el número de factura y cuantía abonada.

2º. Cheque o pagaré, que se justificará con la copia del extracto bancario del cargo en cuenta y un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que se especifique:

- Factura o documentación justificativa del gasto a que corresponda el pago y su fecha.

- Número y fecha del cheque o pagaré, y fecha de vencimiento de este.

- Debajo de la firma del recibí debe constar el nombre y número del NIF de la persona que lo suscribe.

La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación y debe haberse pagado efectivamente.

3º. Exclusivamente para facturas de cuantía inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente, se admitirá el pago en metálico siempre que el beneficiario aporte un recibí firmado y sellado por el proveedor, especificando el número de factura, el pago y su fecha (debajo de la firma aparecerá el nombre y el número del DNI del firmante).

Los pagos en metálico realizados en cada operación a un mismo empresario/proveedor no podrán ser superiores a 2.500 euros.

La acreditación de pagos en metálico que se efectúe sin respetar los límites anteriores, se considerará como no efectuada, y por tanto, como inversión no realizada ni justificada; del mismo modo, el pago se considerará no efectuado, cuando se alterne un pago en metálico inferior a 600 euros con otro medio de pago, de tal manera que entre ambos se supere el límite indicado en el presente apartado.

e) Cuentas anuales e impuesto de sociedades, así como otros documentos fehacientes que acrediten el cumplimiento de la condición del nivel de fondos propios que se entenderán conforme a las definiciones establecidas en el Plan General de Contabilidad. Cuando la fecha de finalización del plazo de ejecución no coincida con el fin del ejercicio económico del beneficiario, también deberá aportar balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias firmados y sellados por la empresa y referidos a dicha fecha de finalización del plazo de ejecución. En el caso de que la empresa cuente con subvenciones anteriores cobradas en las que se exija este requisito, se deberá justificar el porcentaje de fondos propios teniendo en cuenta el montante de todas las inversiones, es decir, tanto las que se pretenden justificar como las ya justificadas. A estos efectos, se computarán aquellas subvenciones pagadas, cuyo periodo de durabilidad esté todavía vigente a fecha de presentación de la documentación de justificación.

f) En el caso de que el beneficiario sea persona física, declaración responsable de que se ha realizado una aportación mínima del 25% de la inversión subvencionable.

Cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de entidad sin personalidad jurídica, declaración responsable de cada socio de que se ha realizado una aportación mínima del 25% de la inversión subvencionable, teniendo en cuenta los compromisos de ejecución asumidos por cada socio, así como el importe de subvención que le corresponde a cada uno de ellos.

g) Documentación gráfica suficiente que acredite el debido cumplimiento, durante la ejecución del proyecto, de las medidas de información y comunicación contempladas en el artículo 11.

h) En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y procedencia.

i) Los tres presupuestos que, en su caso y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario, salvo cuando los mismos hubiesen sido aportados junto con la solicitud de ayuda. Se deberá justificar expresamente en la memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

j) Para las ayudas en la Línea de apoyo para la transformación digital de la industria manufacturera de Castilla-La Mancha, certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social referido a la fecha de finalización del plazo de ejecución, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas para acreditar el cumplimiento de la condición de mantenimiento de empleo. También deberá aportar resolución de alta o vida laboral de los trabajadores autónomos, en su caso.

k) Para las ayudas en la Línea de apoyo al crecimiento en mercados nacionales y para la mejora de la posición competitiva de la pyme, los beneficiarios de las ayudas tienen que presentar la documentación siguiente:

1º. Presentación de fotos o vídeos del stand promocional y del evento.

2º. Acreditación de la aceptación de la oferta por el organismo convocante, contrato u oferta detallada de prestación de servicios.

3º. Los gastos de desplazamiento se justificarán mediante los correspondientes billetes del medio de transporte, tarjeta de embarque (avión), facturas de agencia de viajes o liquidación de kilometraje y se incluirá una explicación clara y comprensiva del gasto imputado, que detalle datos tales como lugar y fecha, tanto de salida como de destino, trabajador y motivos para realizar el viaje.

4º. Los gastos de alojamiento se justificarán mediante factura expedida por el establecimiento hostelero o agencia de viajes, haciendo constar, régimen de alojamiento, nombre del huésped, el número de personas y días de estancia.

5º. Justificación de la ejecución material de las campañas publicitarias realizadas.

l) Para aquellas actuaciones que requieren estudio de consultoría o Informe de Asesoramiento realizado por empresa consultora, el beneficiario de la ayuda debe presentar copia del mismo, del informe técnico y de la memoria descriptiva e igualmente, se aportará un ejemplar de los proyectos de prototipo de muestrario y copia de los proyectos de interiorismo y de escaparates que se subvencionen.

m) Para las ayudas en la Línea de apoyo para el impulso a la actividad de comercio electrónico de las pymes, en el caso de proyectos promovidos por pymes cuya actividad corresponda a la industria de servicios TIC de consultoría incluidas en la sección J CNAE-09: 6202, el informe técnico con los contenidos requeridos cuando sea realizado por el propio solicitante o por empresas asociadas o vinculadas se presentará incluido en la memoria justificativa del proyecto y de las actuaciones realizadas.

n) Escritura de constitución de la sociedad y de sus posteriores modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, únicamente en caso de no haberse aportado con anterioridad por encontrarse la sociedad en constitución en el momento de presentar la solicitud o haber sufrido modificaciones las aportadas al expediente.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo concedente, el instructor requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada a los efectos de lo dispuesto en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo llevará consigo la pérdida de la subvención, y en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá al beneficiario de las sanciones, que de acuerdo con la normativa estatal de rango legal vigente sobre la materia, correspondan.

Artículo 35. Comprobación, control e inspección de las inversiones.

1. Realizadas las actuaciones de los proyectos aprobados, y una vez presentada la documentación justificativa correspondiente por el beneficiario de la ayuda, en los términos y con los requisitos previstos en esta orden, se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica de la justificación, que quedará reflejada en un informe sobre el grado de cumplimiento de condiciones, en el que se indicará la conformidad de las actuaciones realizadas de acuerdo con la resolución de concesión y la relación de los gastos subvencionables admitidos.

2. El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización del proyecto o actuación objeto de las mismas. Asimismo, estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos concedentes, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o cualquier órgano, nacional o de la Unión Europea y, en su caso, a las actuaciones de comprobación establecidas en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con los Fondos Estructurales. A estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar del beneficiario de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas.

3. En el caso de ayudas en la Línea de apoyo para el impulso a la actividad de comercio electrónico de las pymes y en la Línea de apoyo para la transformación digital de la industria manufacturera de Castilla-La Mancha, la Dirección General competente en materia de incentivación empresarial a través de las Direcciones Provinciales, realizará un control de la puesta en funcionamiento de la actividad subvencionada, la verificación del cumplimiento de condiciones y de la existencia física de las inversiones justificadas en la subvención concedida.

4. El beneficiario de ayudas en la Línea de apoyo para la transformación digital de la industria manufacturera de Castilla-La Mancha, en el momento de la realización de dicho control, pondrá a disposición del funcionario actuante los documentos originales de facturación de los gastos realizados, que serán cotejados con los previamente aportados y se marcarán con una estampilla, con la referencia del gasto cofinanciado a través del Feder.

El resto de beneficiarios deberán marcar con una estampilla los justificantes de gasto originales indicando en el estampillado el texto que se establezca en la correspondiente convocatoria, y que en todo caso hará referencia a la presente orden y al importe de la factura que se imputa a la subvención.

5. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago durante el plazo previsto en el artículo 5.g).

Artículo 36. Pago de la subvención.

1. Si de la comprobación de la documentación justificativa de las actuaciones se deduce la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad, su inicio y puesta en marcha, el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, en esta orden, y demás normativa aplicable, se procederá al abono de la subvención mediante un pago único. No se realizarán pagos parciales ni anticipados.

No obstante lo anterior, para el caso de proyectos que consistan en la participación de las pymes como expositor con stand propio en ferias comerciales nacionales y/o regionales para la promoción de sus productos o servicios, de la Línea de apoyo al crecimiento en mercados nacionales y para la mejora de la posición competitiva de la pyme, el abono de la subvención se realizará conforme a lo establecido en la convocatoria correspondiente, pudiendo contemplar la posibilidad de efectuar un único pago o pagos parciales.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. Para el pago de la subvenciones en la Línea de apoyo para el impulso a la actividad de comercio electrónico de las pymes, además de la aportación del informe técnico y de la memoria descriptiva señalados en el artículo 14.3, el beneficiario tendrá que justificar que ha implementado al menos el 50% del coste de las actuaciones contempladas en el marco de la estrategia definida, y justificar el funcionamiento o la puesta en marcha de la tienda online para la venta de productos y servicios por internet.

4. Para el pago de la subvención, en la Línea de apoyo al crecimiento en mercados nacionales y para la mejora de la posición competitiva de la pyme, el beneficiario tendrá que justificar la puesta en marcha de la estrategia comercial a la que se refiere el artículo 19.3 en el caso de los costes de consultoría.

5. Para el pago de la subvención, en la Línea de apoyo para la transformación digital de la industria manufacturera de Castilla-La Mancha además de la aportación del informe técnico y de la memoria descriptiva, señalados en el artículo 22.4, el beneficiario tendrá que justificar que ha implementado al menos el 50% del coste de las actuaciones contempladas en el marco de la estrategia definida, y justificar el funcionamiento o la puesta en marcha de la aplicación de gestión integral de la empresa, solución ERP.

Artículo 37. Pérdida de derecho al cobro y reintegro de subvenciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.6 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, son causas de pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en la presente orden.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables originará la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. La pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención. Se considerará igualmente incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención:
 - 1º. Una justificación inferior al 50% del gasto subvencionable aprobado o más de ese porcentaje pero menos de la cuantía mínima establecida en cada línea de subvención.
 - 2º. El incumplimiento del nivel de fondos propios exigibles.
 - 3º. La no iniciación de la actividad subvencionada.
 - 4º. En su caso, el incumplimiento de la obligación de mantener el nivel de empleo fijado en la resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en el apartado 8 del artículo 22, siempre y cuando no dé lugar a un incumplimiento parcial.
 - 5º. Incumplimiento de la obligación establecida para el pago de la subvención en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 36.
- d) El retraso superior a un mes en el cumplimiento del plazo de ejecución.
- e) En el caso de empresas que se encontrasen en constitución en el momento de presentar la solicitud de subvención, el incumplimiento de la obligación de constituirse formalmente dentro del plazo de ejecución establecido en la resolución individual de concesión.
- f) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.
- g) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- h) Carecer de los permisos, licencias o autorizaciones exigidos por la normativa aplicable que resulten necesarios para realizar las inversiones comprometidas o para desarrollar la actividad subvencionada en condiciones normales de funcionamiento.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en esta orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar a la pérdida de derecho al cobro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

5. En concreto, se establecen los siguientes criterios de graduación, siempre que el beneficiario haya cumplido con los requisitos exigidos en el apartado 4:

- a) En el supuesto en el que se justifique una inversión inferior a la aprobada, pero igual o superior al 50% de ésta, se considerará incumplimiento parcial y dará lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención de manera proporcional a la inversión no justificada o no efectuada. A estos efectos, solo se admitirá compensación entre los diferentes conceptos subvencionables aprobados en la resolución de concesión.
- b) El retraso inferior a un mes en el cumplimiento del plazo de ejecución determinará la minoración del 20% del importe de la subvención concedida.

6. Los supuestos contemplados en este artículo serán asimismo y cuando corresponda, de aplicación a los casos en que proceda el reintegro total o parcial de la ayuda percibida y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que se pudiera incurrir.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de la inversión y de los puestos de trabajo que den lugar al cobro de la ayuda asumidas por el beneficiario, de conservación de documentos y todas aquellas que de conformidad con la normativa estatal, autonómica o comunitaria resulten de aplicación con posterioridad al abono de la ayuda, podrán dar lugar al reintegro total de la ayuda concedida o bien parcial, en este último caso, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.

En concreto, procederá el reintegro parcial:

- a) En el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión asumida por el beneficiario, en la cuantía correspondiente a la inversión no mantenida, siempre y cuando se mantuviera al menos el 50% de la inversión justificada. En caso contrario, la obligación de reintegrar será total.
- b) En el supuesto de no mantenimiento de los puestos de trabajo que den lugar al cobro de la ayuda, procederá el reintegro parcial, siempre que el incumplimiento detectado fuese inferior al 40% de los puestos de trabajo a mante-

ner, tomando como referencia a estos efectos el número de trabajadores a fecha de finalización del plazo de ejecución y la fecha en que se detecte el incumplimiento.

7. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro, o la pérdida de derecho al cobro, se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y disposiciones de desarrollo.

8. El régimen sancionador aplicable a los beneficiarios de estas ayudas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 38. Publicación de las subvenciones.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de dicho artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos personales que los interesados cumplimenten, se integrarán en ficheros automatizados, pudiendo el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición adicional segunda. Modificación de la Estrategia del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la presente orden y según lo dispuesto en su artículo 1, podrá alinearse a la respuesta de los retos demográficos que formen parte de la estrategia del programa operativo Feder 2014-2020 de Castilla-La Mancha y, en su caso, a las iniciativas territoriales integradas a que se refiere el artículo 36 del reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que se establezcan.

Disposición final primera. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de incentivación empresarial para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 31 de agosto de 2016

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ

Anexo I
Sectores y actividades económicas no subvencionables

1. Sectores no subvencionables:

a) Sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, cubiertos por el Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

b) Sector de la producción agrícola primaria, entendiéndose por esta la producción de productos derivados de la agricultura y de la ganadería, enumerados en el anexo I del Tratado, sin llevar a cabo ninguna otra operación que modifique la naturaleza de dichos productos.

c) Sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas, o cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios.

En estos casos, ni las actividades de las explotaciones agrícolas necesarias para preparar un producto para la primera venta, ni la primera venta de un productor primario a intermediarios o transformadores, ni la actividad de preparación de un producto para una primera venta, deben considerarse transformación o comercialización.

d) Sector del acero, carbón, construcción naval, fibras sintéticas, transporte, producción y distribución de energía y las infraestructuras energéticas, tal y como se recoge en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

2. Actividades económicas no subvencionables:

a) Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, encuadradas en la sección A del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, CNAE-09.

b) Industria de la alimentación, fabricación de bebidas y tabaco encuadradas en los códigos 10, 11 y 12 de la sección C del CNAE-09.

c) Construcción de barcos y estructuras flotantes y de embarcaciones de recreo y deporte, encuadradas en los códigos 3011 y 3012 del precitado CNAE.

d) Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado, suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación, encuadradas en las secciones D y E del CNAE-09.

e) Actividades de intermediarios del comercio (código 461 de la sección G del CNAE-09).

f) Estancos y establecimientos de juego, loterías y apuestas (código 4726 de la sección G y código 92 de la sección R del CNAE-09).

g) Farmacias (código 4773 de la sección G del CNAE-09).

h) Actividades financieras y actividades profesionales, científicas y técnicas, de seguros, las empresas y actividades asociaciones financieras, seguros, consultorías, gestorías y asesorías jurídicas, fiscales, laborales, contables y actividades profesionales, científicas y técnicas encuadradas en las secciones K y M del CNAE-09, excepto otras actividades de consultoría de gestión empresarial (código 7022), las actividades de servicios técnicos de arquitectura (código 7111), servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico (código 7112), ensayos y análisis técnicos (código 7120), investigación y desarrollo experimental en biotecnología (código 7211), otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas (código 7219), agencias de publicidad (código 7311), actividades de diseño especializado (código 7410), y actividades veterinarias (código 7500).

i) Actividades de alquiler, encuadradas en el código 77 de la sección N del CNAE-09.

j) Actividades administrativas y auxiliares de oficina, encuadradas en el código 82 de la sección N del CNAE-09.

k) Educación, actividades encuadradas en la sección P del CNAE-09, excepto las actividades relativas a otra educación que se engloban en el código 855.

- l) Actividades sanitarias encuadradas en el código 86 de la sección Q del CNAE-09.
 - m) Administración pública encuadrada en la sección O del CNAE-09 y empresas públicas.
 - n) Transporte, actividades encuadradas en los códigos 49, 50, 51 y 53 de la sección H del CNAE-09.
 - ñ) Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico, y actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio, encuadradas en la sección T del CNAE-09.
 - o) Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales, encuadradas en la sección U del CNAE-09.
-